DNCP/DJ N° 0117/15

Asunción, 16 de enero de 2015.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PARA SEDE DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES – AD REFERENDUM" CONVOCADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ) ID N° 282761.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **16 de diciembre de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:-

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"...Acudo a formular una denuncia contra la decisión de precalificar al Consorcio AC (Latorre S.A. y Caraguatay S.A.), dispuesta en la Resolución N° 5428 del 25 de noviembre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia para la Licitación Pública Nacional para la "Remodelación del Edificio para la Sede de la Dirección Nacional del Registro del Automotor – AD REFERENDUM" convocada por la Corte Suprema de Justicia. La precalificación al Consorcio AC (Latorre S.A. y Caraguatay S.A.) es irregular por lo siguiente: El pliego de bases y condiciones de la precalificación exigía como requisito de precalificación – entre otros documentos - que el solicitante cuente con el certificado de ISO 9001 tanto para la ejecución de obras civiles como para proyectos. Este requisito es de carácter sustancial pues hace a la capacidad técnica y experiencia del solicitante para resultar adjudicado y poder ejecutar el contrato.".*----------

"...En efecto, en la Sección II Datos de la Precalificación, IAS 11.1 c. se establece que el Solicitante deberá adjuntar a su solicitud, los siguientes

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

documentos que acrediten sus calificaciones: "...d. Documentos que demuestren que el Oferente cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el contrato: (...) 2. Certificado ISO 9001 en construcciones CIVILES Y PROYECTOS". Conforme consta en el acta de evaluación de las solicitudes de precalificación que se encuentra publicado en el Portal de la DNCP (cuadro de evaluación documental PAC N° 83/2014 Precalificación de empresas constructoras "Licitación Pública Nacional Remodelación del Edificio para Sede de la Dirección Nacional del Registro del Automotor Ad Referéndum), expresamente se menciona que el integrante del Consorcio AC Aponte Latorre S.A. NO CUMPLE con ese requisito. Si bien se refiere en dicha acta que el otro integrante Caraguatay S.A. cumple con ese requisito, ello no se ajusta a la verdad dado que es de mi conocimiento que sólo tiene certificado ISO 9001 en construcciones civiles, y no así certificado ISO 9001 en Proyectos como lo exigía el pliego...".----------

"...Ello podrá corroborarse librando oficio a SGS que es la entidad certificadora, y que podrá dar constancia de que la certificación ISO 9001 para construcciones civiles no abarca la certificación ISO 9001 para proyectos. Siendo un requisito de carácter sustancial que hace a la solvencia técnica y capacidad de la empresa para ejecutar el contrato, lo que correspondía en esas circunstancias es no precalificar al Consorcio AG, dado que ninguno de sus integrantes posee la certificación requerida por el Pliego. Por consiguiente, también vengo a solicitar que esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas inicie una investigación de oficio conforme a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y a lo reglamentado por el Decreto Nº 7.434/2011, y, oportunamente dice resolución anulando la decisión de precalificar al Consorcio AC (Latorre S.A. y Caraguatay S.A.)...".----------

"...Dispuesta en la Resolución N° 5428 del 25 de noviembre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia para la Licitación Pública Nacional para la "Remodelación del Edificio para la Sede de la Dirección Nacional del Registro del Automotor – AD REFERENDUM" convocada por la Corte Suprema de Justicia.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis A. Ruzzarello
Dirección Jurídica - DNCP

Ínterin se sustancie esta investigación y se adopte una decisión, solicito que, como medida de urgencia, se disponga la suspensión del proceso de referencia, para evitar la consumación del acto irregular, dado que existe un llamado a licitación cuya apertura ya se encuentra publicada en el Portal bajo el ID N° 282761 con fecha de apertura prevista para el 29 de diciembre del corriente año. III…".----------

"…PETITORIO POR TANTO, conforme al mérito de las consideraciones que anteceden, solicito al Director Nacional proveer el siguiente PETITORIO: 1) Tenga por presentado este escrito de denuncia, y se provea al mismo el despacho adecuado para efectuar el procedimiento de investigación pertinente. 2) Como medida de urgencia, disponga la suspensión del proceso de referencia, para evitar la consumación del acto irregular, dado que existe un llamado a licitación cuya apertura ya se encuentra publicada en el Portal bajo el ID N° 282761. 3) Previos trámites procesales administrativos de rigor, dicte resolución fundada resolviendo hacer lugar a la presente denuncia y, en consecuencia, disponga la anulación de la decisión de precalificar al Consorcio AC (Latorre S.A. y Caraguatay S.A.). Dispuesta en la Resolución N° 5428 del 25 de noviembre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia para la Licitación Pública Nacional para la "Remodelación del Edificio para la Sede de la Dirección Nacional del Registro del Automotor – AD REFERENDUM" convocada por la Corte Suprema de Justicia…"----------

Por lo que la Convocante por medio de la Lic. Fátima Insfrán Carballo en su carácter de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia, y por expediente **N° 18555** de fecha **24 de diciembre de 2014** ha remitido a esta Dirección Nacional su descargo en la que manifiesta cuanto sigue: *"… Nos es grato dirigirnos a usted, a fin de presentar en tiempo y forma el descargo correspondiente a la Investigación Preliminar referente a la Precalificación para la Licitación Pública Nacional "REMODALACIÓN DEL EDIFICIO PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR – AD REFERENDUM" ID N° 282761, convocada por la Corte Suprema de Justicia. Al respecto pasamos a manifestar cuanto sigue .*----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Mónica Nazareno
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

"... 1. La vía apropiada para impugnar era la protesta: Que, en primer lugar, consideramos importante hacer mención puntual y detallada a lo preceptuado en el ***Artículo 13*** *del* ***Decreto 7434****: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado;* ***y cuando la vía pertinente no sea la protesta*** *...".----------*

"... Al analizar el contenido de la denuncia que amerita la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a todas luces se evidencia que el fin de la denuncia presentada por el denunciante, se centra en el resultado de la evaluación y en el resultado de la precalificación realizada...".----------

"...Consideramos que la vía pertinente para impugnar el presente procedimiento era la Protesta, es decir, los oferentes actuando bajo un INTERÉS LEGITIMO podían y TUVIERON que haber interpuesto la protesta en el estadio procesal oportuno, reuniendo los requisitos puntuales establecidos para dicho mecanismo de impugnación, como ser, entre otros, que el denunciante DEBE aportar las pruebas que sustenten sus dichos, bajo DECLARACION JURADA, asumiendo las consecuencias de la improcedente, falsa y extemporánea denuncia cursada...".----------

"... También es importante mencionar, que esta convocante realizó las comunicaciones a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y conforme a las Directrices que indica la DNCP por lo que no puede invocarse nada irregular sobre el punto ni puede ser tomada como una excusa para salvar negligencia y ligereza de otras partes...".----------

"...Que, ***los plazos en los procedimientos se establecen a favor de todas las partes, y todas aquellas que tengan legitimación****; o que intervengan en el mismo, por lo que dichos plazos deben ser observados y respetados al igual que el*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP
Jueces Instructores

efecto de PRECLUSIÓN del ejercicio de una potestad no ejercida en su oportunidad…".----------

Continúa expresando la Convocante "… 2. Certificación ISO 9001: La denunciante, manifiesta sobre el punto que: "La precalificación al Consorcio AC (Latorre S.A. y Caraguatay S.A.) es irregular por lo siguiente: El pliego de bases y condiciones de la precalificación exigía como requisito de precalificación – entre otros documentos - que el solicitante cuente con el certificado de ISO 9001 tanto para la ejecución de obras civiles como para proyectos. Este requisito es de carácter sustancial pues hace a la capacidad técnica y experiencia del solicitante…Si bien se refiere que - en el informe de evaluación - que el integrante Caraguatay S.A. cumple con este requisito, ello no se ajusta a la verdad dado que es de mi conocimiento que sólo tiene certificado ISO 9001 en construcciones civiles, y no así certificado ISO 9001 en Proyectos como lo exigía el pliego. Ello podrá corroborarse librando oficio a SGS que es la entidad certificadora, y que podrá dar constancia de que la certificación ISO 9001 para construcciones civiles no abarca la certificación ISO 9001 para proyectos"… ".----------

"… Sobre el punto es importante indicar que la ISO 9001 constituye una norma internacional que se aplica a los sistemas de gestión de calidad (SGC) y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con las que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios…".----------

"… De esta definición se puede ver que lo afirmado por la denunciante es incorrecto, dado que las firmas denunciadas cumplen a cabalidad con la certificación ISO 9001, afirmando con dicha certificación que se cumple con la calidad exigida para llevar a cabo la obra licitada. Es importante tener en cuenta además la envergadura y características de la obra licitada, como así también el costo de su ejecución, que prevé un importante anticipo financiero, lo cual implica

Ab. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Abogado Ana Guzzarello
Dirección Jurídica / DNCP
Jueza Instructora

Auditor Líder ISO 9001, procede a realizar el siguiente descargo en referencia a los cuestionamientos supra mencionados: ----------

"...SGC Paraguay tiene firmado compromisos de confidencialidad por lo cual determinadas informaciones de las certificaciones realizadas son públicas y otras de índole confidencial. En base a esta premisa procedemos a realizar las aclaraciones por Uds. Solicitadas...".----------

"... a) La firma Caraguatay S.A. cuenta con certificación ISO 9001: 2008. El N° de su certificado es el PY09/00105 con vencimiento en fecha: 10/06/2015...".----------

"...b) El alcance certificado es: "Servicios de construcción y/o mantenimiento de obras civiles y viales...".----------

"...c) Una organización puede acotar se certificación a determinados procesos con lo cual determinados requisitos normativos podrían no ser aplicables (ver punto 1.2 de la norma ISO 9001:2008). Los requisitos que pueden ser excluidos quedan restringidos solamente a aquellos dentro del capítulo 7 de la norma. Recomendamos que sea solicitado a la empresa Caraguatay S.A. que presente una copia de su manual de calidad vigente a los efectos de verificar cuales requisitos se hallan excluidos del sistema de gestión...".----------

"...d) La información públicamente disponible se encuentra en la web en el directorio de empresas certificadas por SGC en la dirección: http//www.sgs.com/en/our-Company/Certified-Client-Directories/Certified-Client-Directories.aspx. En esta página, introduciendo el N° de certificado, el país y el código de seguridad se podrá obtener dicha información públicamente disponible...".----------

Que, el **Decreto N° 7434/11 que en su artículo 17°** establece: "***Dictamen de la Investigación Preliminar.*** *Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis Ruiz Barello
Dirección Jurídica DNCP
Juez Instructor

*Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación en el que podrá recomendar:...**b)** El inicio del proceso de Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del Artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento;..."(SIC).*----------

Por tanto, a los efectos de poder analizar detalladamente lo denunciado, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas del Estado, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP:----------

RECOMENDAR:

INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la denuncia recibida a través del sistema de protección a la denunciante, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PARA SEDE DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES – AD REFERENDUM" CONVOCADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ) ID N° 282761".----------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP